

Santiago, 12 de marzo de 2021

VISTOS:

1. Mediante Resolución Exenta N° [REDACTED], de [REDACTED] de 2019, se ordenó instruir investigación disciplinaria en contra del [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de esta Corporación Administrativa; El Consejo Superior en sesión Extraordinaria N° 3, de 29 de mayo de 2019, acordó la **instrucción de dicha investigación disciplinaria para** determinar la eventual responsabilidad **administrativa del [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]**, en relación con una denuncia anónima dirigida **en su** contra; El Reglamento de **Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa y lo dispuesto en los artículos 506, 509 y 510 del Código Orgánico de Tribunales.**

2. Que durante la investigación administrativa se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

a) Consta a fojas 4 la denuncia anónima recibida, la que está dirigida al Sr. Presidente de la Corte Suprema, **cuya fecha de ingreso data del [REDACTED] de 2019, mediante** la cual se le imputan a don **DENUNCIADO** diversas anomalías y que se transcribe textualmente a continuación:

"Señor Presidente Corte Suprema.

Informo a Usted y a los ministros de la Corte Suprema sobre las irregularidades presentes en la Corporación Administrativa del Poder Judicial de la cual usted es su representante.

*Esto viene ocurriendo desde hace varios años y ningún presidente se ha dado el tiempo y dedicación a investigar al [REDACTED] [REDACTED] de la Corporación Administrativa don **DENUNCIADO**, este personaje aparte de ser un ignorante para el cargo que ocupa pues todo el trabajo se lo hacen las empresas externas, es un acosador sexual, un corrupto y un coimero.*

*El señor **DENUNCIADO** tiene tratos con las empresas prestadoras de servicios [REDACTED] que le reportan grandes beneficios económicos, además haciendo uso de las facultades que tiene para acceder los expedientes informáticos judiciales, vende la información de las causas de narcotraficantes.*

*Ojala que usted señor Presidente reciba este mensaje antes el señor **DENUNCIADO** mire que él tiene informantes en casi todas las oficinas de la Corte Suprema, incluida la presidencia.*

Esto es solo una pauta para que empiece a investigar...."

b) **Consta a fs. 5 y 6, el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 3 del Consejo Superior, de fecha [REDACTED] de 2019 que dispuso la instrucción de la presente investigación disciplinaria en** contra del [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y de **quienes resulten responsables** de conductas de acoso sexual, de mantener **tratos con empresas que prestan servicios informáticos** a cambio de **beneficios** económicos y por vender información de causas de narcotraficantes. El Consejo Superior designo **Fiscal al Ministro Consejero Sr. Jorge Dahm Oyarzun.**

c) Consta entre **fs. 11 a 22, la declaración de intereses de don DENUNCIADO,** [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de esta [REDACTED]. **De esta no se desprende** ningún antecedente relevante respecto de su patrimonio o su vinculación con organizaciones en las cuales pueda

tener interés, o que le hayan llevado a obtener beneficios económicos exagerados o **indebidos**.

- d) **Aparece a fojas 30 el acta de notificación a don DENUNCIADO,** [REDACTED] y [REDACTED] de esta [REDACTED], por la cual se le comunica la **instrucción de una investigación disciplinaria en su contra** y que el **fiscal encargado de realizarla** es el Ministro de la Corte Suprema, Señor Jorge Dahm Oyarzun.
- e) A fojas 32 rola el Oficio Reservado de la Sra. Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa, [REDACTED] de 2019, por el cual remite la Hoja de Vida **Confidencial de don DENUNCIADO,** [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de esta Corporación, documento que da cuenta que no registra medidas disciplinarias, ni anotaciones de demerito en **su historial** funcionario de más de 19 años de servicio.
- f) A fojas 55 figura el informe de don **TESTIGO_2,** [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de esta [REDACTED], de fecha 26 de noviembre de 2019. En dicho documento se adjuntan los siguientes antecedentes:
- Copia del Protocolo de acceso al sistema informático de apoyo a la gestión judicial **(SIAGJ)**.
 - Listado de las cuentas vigentes de funcionarios de la Corporación, con acceso al sistema.

En este informe se señala, en cuanto al ingreso al referido sistema y sus **perfiles, que las auditorias contempladas en el sistema informático de causas en materia penal llamado SIAGJ, corresponden a todas las modificaciones (ingreso, actualización y eliminación)** que se efectúan en los diferentes registros que considera el proceso de tramitación de causas, pero no consideran los accesos al sistema ni las consultas de causas.

Añade en su informe que las cuentas creadas en el sistema de tramitación SIAGJ, que detalla en archivo adjunto, poseen un perfil que permite solamente consultar causas. Dicho perfil no tiene acceso a trámites, litigantes o documentos reservados. Además, para el caso de medidas intrusivas, el sistema informático no hace una distinción especial respecto a su tramitación y en el caso que se requiera aplicar la reserva, esta se realiza en forma manual.

- g) Consta a fojas 68 el Oficio Reservado N° 123-2019, de la Secretaria Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación (S) de la Corte Suprema, de 27 de noviembre de 2019, mediante el cual informa que en esa unidad no existe registro de denuncia o consulta sobre situaciones de acoso sexual en relación con el funcionario investigado.
- h) A fojas 82 y 83 consta la declaración del [REDACTED], don [REDACTED], quien señala que de las 9 auditorías referidas a la contratación de servicios informáticos efectuadas en los últimos dos años, que se detallan y se contienen en cuaderno separado, abierto a fojas 8 y 9 del expediente, no hay antecedentes para presumir relaciones indebidas entre los proveedores recurrentes y el Sr. **DENUNCIADO**. En cuanto al control informático del sistema de ingreso y seguimiento de causas en Juzgados de Garantía y de Juicio

Oral en lo Penal SIAGJ, hay algunos reparos formulados en la auditoria, referidos al control de acceso al sistema, ya que las claves de acceso no cumplen a cabalidad con la normativa en cuanto a la extensión de la clave y bloqueos por intentos reiterados de conexión, no obstante ello, señala que sin ser técnico en la materia, no le parece que haya antecedentes que permitan sostener algún vínculo con el narcotráfico.

- i) A fojas 84 y 85, rola la declaración de doña **TESTIGO_1**, funcionaria del [REDACTED] de [REDACTED] de la [REDACTED], [REDACTED] de proyecto del sistema de tramitación penal SIAGJ, quien señaló que don **DENUNCIADO** no tiene clave de acceso al sistema de ingreso y seguimiento de causas en Juzgados de Garantía y de Juicio Oral en lo Penal SIAGJ. Es la empresa SONDA quien opera el mantenedor del SIAGJ, y es la deponente la contraparte técnica de dicha empresa y en tal función se relaciona con don [REDACTED] quien actúa por la referida empresa. El Sr. **DENUNCIADO** no interviene casi nunca. Cualquier inconveniente lo escala a su jefe directo, el Sr. **TESTIGO_2**, luego a la [REDACTED] y finalmente al Sr. **DENUNCIADO**. Incluso los pagos a SONDA los gestiona personalmente según procedimiento. El Sr. **DENUNCIADO** solo interviene con el visto bueno del pago.

Añade que los contratos de mantención del sistema SIAGJ se cumplen adecuadamente.

Indica que las causas reservadas no pueden verse. Solo tienen acceso a ellas quienes tienen los privilegios correspondientes, esto es, el Juez y a quien autoriza el Juez de la causa. Nadie de la [REDACTED] puede ver una causa reservada. Tampoco el Sr. **DENUNCIADO** puede hacerlo.

En lo referente al trato, el Sr. **DENUNCIADO** siempre ha sido un caballero con todos y todas, siendo muy respetuoso.

- j) Rola a fojas 86 y 87 la declaración de don **TESTIGO_2**, [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] y [REDACTED] de la [REDACTED], quien explica que el SIAGJ no permite dejar registro de quien visualiza una causa. Si queda anotado, el usuario que elabore, modifique o elimine algún registro.

Añade que el Sr. **DENUNCIADO** solo se relaciona con los proveedores en la toma de decisiones técnicas estratégicas, pero la relación directa entre el proveedor y la [REDACTED] es con el [REDACTED], posteriormente escala al [REDACTED] y finalmente al Sr. **DENUNCIADO**.

Indica que no es fácil obtener el acceso al sistema SIAGJ. Este tiene un procedimiento reglado para ello. Las causas reservadas son definidas por el Tribunal y nadie de la [REDACTED] puede ver una causa con esta característica.

La relación del Sr. **DENUNCIADO** con los subordinados, hombres y mujeres, es profesional y formal. Nunca ha visto ni sabido de algún tipo de acoso de su parte.

- k) A fojas 88 y 89 consta la declaración de don **DENUNCIADO**, [REDACTED] de la [REDACTED], quien expone primeramente que entregara voluntariamente un certificado de antecedentes para fines especiales y sus tres últimas declaraciones de impuestos.

Añade que personalmente no tiene clave de acceso a ningún sistema productivo de los sistemas de tramitación de causas. Indica que ningún sistema de tramitación permite dejar lock o huella histórica de una consulta, pero si registran los cambios efectuados.

Hace referencia a su patrimonio e ingresos y en cuanto a la relación con sus subordinados declara que es excelente.

- l) Entre fojas 91 y 95 constan documentos acompañados voluntariamente por el Sr. **DENUNCIADO**, entre ellos, su certificado de antecedentes, limpio, sin anotaciones criminales y sin anotaciones en el registro de condenas por actos de violencia intrafamiliar. Además, constan los formularios N° 22 del SII, correspondiente al resumen de su declaración de impuestos correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, en las que solo constan como ingresos los provenientes del impuesto único al trabajo de segunda categoría, coincidente con sus rentas como [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] de la [REDACTED].
3. Que el Fiscal señala que todas las conductas reprochables que el denunciante anónimo le atribuye al [REDACTED] de la [REDACTED] solo aparecen enunciadas, sin que se indique alguna situación en concreto, ni se aporten antecedentes para indagar su veracidad y gravedad.
4. No obstante lo anterior la Fiscalía procedió a indagar cada una de las conductas denunciadas, obteniendo como resultado de la investigación lo siguiente:
- Que la afirmación realizada que es un "ignorante" cabe desestimarse por cuanto el Sr. **DENUNCIADO** es una persona que ha ocupado el cargo de [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] desde el mes de mayo del año 2.000, dirigiendo el departamento con responsabilidad y estando atento a todos los cambios en la informática, manteniendo todos los sistemas funcionando y al día en lo que al avance tecnológico se refiere. Además, detenta los grados académicos de Ingeniero **Civil Informático y un Magister** en Negocios y Administración.
 - Que la imputación de acosador sexual que se efectúa en contra del Sr. **DENUNCIADO**, además de carecer de todo fundamento que la sustente, sin señalar hechos, víctimas o circunstancias, ha quedado desvirtuada con el testimonio de sus subordinados, don **TESTIGO_2 y doña TESTIGO_1, quienes lo** describen como una persona caballerosa y respetuoso con todas las personas, con el informe del Departamento de Recursos de Humanos de fojas 32, que certifica que no hay denuncias de este tipo en su **contra. A lo** anterior cabe agregar el oficio de la Secretaria Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema de fojas 68, en que comunica que no existe denuncia ni situaciones de acoso sexual referidos al indagado y con certificado de antecedentes **limpio de fojas 91 y hoja de vida funcionaria sin sanciones administrativas, ni anotaciones de demerito.**
 - Que ningún antecedente existe en la indagación referente a que se cobre alguna comisión a los proveedores del Poder Judicial. La denuncia solo enuncia el reproche, pero no menciona **hechos, circunstancias, ni empresas** involucradas. A este respecto cabe añadir que todas las compras que se realizan, si son de alto monto pasan **necesariamente por el visto** bueno de **los Ministros** Consejeros delegados o del Consejo Superior de la Corporación, según la delegación de facultades vigente. Las demás son decididas o por el Director o por el Jefe del

Departamento de Finanzas, sin que el Sr. **DENUNCIADO** tenga poder decisorio a este respecto. A lo anterior se añade las constantes revisiones de la Contraloría Interna en las 9 auditorías realizadas entre los años 2018 y 2019, que no han detectado anomalía alguna, a lo que se suma la política interna de no concentrar en un mismo proveedor un alto número de adjudicaciones, evitando de esta forma la concentración de proveedores. Con todo, las declaraciones de renta del Sr. **DENUNCIADO** y su declaración de intereses y patrimonio no permiten concluir ingresos o patrimonio que no guarde relación con su remuneración en la [REDACTED]. De esta forma, no se ha detectado ningún antecedente o indicio que siquiera permita presumir la existencia de relaciones lucrativas con proveedores, mediante el pago de comisiones.

- Que en lo referente a la venta de información al narcotráfico, la denuncia solo enuncia el reproche, pero no menciona hechos, circunstancias, ni empresas involucradas. Es una imputación grave respecto de la cual el denunciante no aporta ningún dato ni indicio para otorgarle alguna credibilidad. No obstante, se estableció mediante la declaración de los jefes técnicos que administran el sistema de computación que el Sr. **DENUNCIADO** carece de clave para realizar cambios en la información del sistema, y tampoco la tiene para revisar causas y menos aún las causas reservadas. A lo anterior se suma que cualquiera de los cambios antes mencionados que se realicen queda registrado, de modo que permiten individualizar a quien lo ha efectuado. Con todo, según se desprende de las declaraciones de impuestos a la renta del Sr. **DENUNCIADO**, y su declaración de interés y patrimonio no es posible concluir la existencia de ingresos adicionales a su remuneración en la [REDACTED] o un patrimonio abultado que no se condice con ellos. Lo anterior no permite presumir siquiera la existencia de relaciones lucrativas con narcotraficantes a cambio de información relevante.

5. En base a lo anterior el Fiscal concluye que las imputaciones que se han efectuado en contra del Sr. **DENUNCIADO**, han sido investigadas y no han quedado demostradas, y más aún, ni siquiera hay indicios de que tales se hayan verificado alguna vez, toda vez que la denuncia es absolutamente anónima, no se refiere a ningún hecho en particular, carece de contexto y referencias, no se mencionan víctimas ni otros participantes y de esta forma cierra la investigación y propone el sobreseimiento.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, revisados los antecedentes es posible concluir que el fiscal llevo a efecto la investigación ordenada, agrego prueba en el expediente y evacuo el dictamen final, dando cumplimiento a las distintas etapas del procedimiento en conformidad a las normas de tramitación establecidas en el Reglamento sobre Procedimiento de Investigaciones Disciplinarias de esta Corporación Administrativa.

SEGUNDO: Que, de la investigación realizada y de la revisión de antecedentes no se advierten indicios de comprobación de ningún hecho que pueda calificarse como irregular, ni menos constitutivo de infracción que irroge responsabilidad administrativa por parte de don **DENUNCIADO**, [REDACTED] y [REDACTED] de la [REDACTED] d [REDACTED], ni a ningún otro funcionario de esta [REDACTED].

TERCERO: Por lo expuesto, no existen hechos susceptibles de sancionarse con alguna medida disciplinaria y en consecuencia precede confirmar el sobreseimiento propuesto por el Fiscal.

RESUELVO:

1. Decretar el sobreseimiento de la investigación disciplinaria ordenada instruir en virtud de la Resolución Exenta N° [REDACTED], de 30 de mayo de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución. Acuerdo con el voto en contra de la Ministra Consejera Sra. Chevesich, que fue de opinión de reabrir la investigación, reponiéndolo al estado que se reciba la declaración de todos los funcionarios que se desempeñan en el [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], en razón de lo anterior, estuvo por no disponer el sobreseimiento de la investigación disciplinaria ordenada instruir, en los términos solicitados por el fiscal.
2. Notifíquese al interesado, entregando copia íntegra de la presente resolución.
3. Hecho lo anterior, pasen los antecedentes al [REDACTED], para su custodia y fines pertinentes.

**GUILLERMO SILVA GUNDELACH
PRESIDENTE**

**GLORIA ANA CHEVESICH RUIZ
MINISTRA CONSEJERA**

No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la investigación disciplinaria, los Ministros Consejeros señora Maria Eugenia Sandoval Gouet y señor Manuel Antonio Valderrama Rebolledo, por haber cesado en sus funciones de Ministros Consejeros.